

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-ABR-1-2025-GRA/GRI/DRTC/C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA, TRAMO AN-101: EMP. PE-3N (PALLASCA) - C.P. CHORA (PROG. 20+000), C.P. CHORA (PROG. 20+130) - LACABAMBA (PROG. 26+400), TILACO (PROG. 26+830) - TILACO (PROG. 36+200), TILACO (PROG. 36+580) - PAMPAS (PROG. 52+716), L= 51.776 KM, PALLASCA, LACABAMBA, PAMPAS - LLASCA - ANCASH, L= 51.776 KM,

Ruc/código :	20610291784	Fecha de envío :	12/06/2025
Nombre o Razón social :	NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C.	Hora de envío :	13:09:47

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR. CON AL FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES.

Y CON ELLO LA ENTIDAD OBTENGA EL MAYOR NUMERO DE OFERTAS.

SE SOLICITA CONSIDERAR Y AMPLIAR COMO SIMILARES EN LA EXPERIENCIA DEL POSTOR:

-SERVICIO Y/O OBRAS DE MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION Y/O CREACION DE VIAS COMO: CARRETERAS NACIONALES Y/O DEPARTAMENTALES Y/O CAMINOS VECINALES Y/O RURALES Y/O TROCHAS CARROZABLES.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA SUSTENTAR SU NEGACION, AL AMPARO DEL NUMERAL 66.4 Y 66.3.5 DEL ART. 66 DEL RLCP.

TENGAN EN CUENTA QUE LA Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.5 Literal: B Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 5 LCP

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolución que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas, el mismo que señala:

(...) El área usuaria o área técnica estratégica, según corresponda, determina el requerimiento en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, en el cual se identifica la naturaleza pública y los objetivos de la contratación, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

(..) El área usuaria remite el requerimiento a la DEC. El requerimiento contiene las condiciones de contratación, que incluyen como mínimo lo siguiente, de corresponder: a) El alcance de la contratación, y las condiciones de ejecución, en función de su desempeño y funcionalidad. b) Propuesta de requisitos de calificación y/o precalificación. c) Propuesta de modalidad de pago y sistema de entrega. d) Equipamiento, permisos, entre otros recursos que el contratista necesite para ejecutar la contratación. e) Fórmula de reajuste.

Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. hora bien, del análisis de la observación del participante, este solicita considerar y ampliar como similares en la experiencia del postor:

- servicio y/u obras de mantenimiento y/o mejoramiento y/o ampliación y/o creación de vías como: carreteras nacionales y/o departamentales y/o caminos vecinales y/o rurales y/o trochas carrozables. Sobre lo petitionado, resulta menester al participante que, acorde con la naturaleza de la contratación del servicio que requiere la entidad; lo solicitado tiene una tratativa y modalidad de ejecución distinta al servicio requerido por esta entidad.

Sobre el particular; se debe señalar que, de la verificación realizada a todo el pliego de observaciones y consultas, dicho pedido resultaría aislado; resultado un pedido de interés particular; toda vez que; no sustenta

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-ABR-1-2025-GRA/GRI/DRTC/C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA, TRAMO AN-101: EMP. PE-3N (PALLASCA) - C.P. CHORA (PROG. 20+000), C.P. CHORA (PROG. 20+130) - LACABAMBA (PROG. 26+400),TILACO (PROG. 26+830) - TILACO (PROG. 36+200), TILACO (PROG. 36+580) - PAMPAS (PROG. 52+716), L= 51.776 KM, PALLASCA, LACABAMBA, PAMPAS - LLASCA - ANCASH, L= 51.776 KM,

Específico

3.5

B

42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 5 LCP

No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

el hecho o en que extremo resulta limitativo; más aun considerando que, las exigencias impuestas son de carácter mínimo y general.

Se precisa que el participante ha registrado como observación, sin embargo, no se está vulnerando el artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas, por lo que no corresponde observación, si no a una consulta.

Bajo dicho contexto y en tanto del contenido del artículo 46 del TUO de la Ley, como del artículo 44 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los presentes términos de referencia; esta área usuaria no acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null